



Iniciativa para la Conservación  
en la Amazonía Andina - ICAA



## Proyecto “Programa de Formación de Operadores Legales Indígenas en la Amazonía Peruana”

### MÓDULO 02: DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES NATIVAS



Iniciativa para la Conservación  
en la Amazonía Andina - ICAA



Apasionados por la justicia

MOYOBAMBA, AGOSTO 2014





Iniciativa para la Conservación  
en la Amazonía Andina - ICAA



Apasionados por la justicia

Módulo 02: Demarcación y Titulación de las Comunidades Nativas  
1° Edición, Agosto 2014  
Hecho el Depósito Legal 2014 - 12186

Elaborado por:  
Rubén Ninahuanca Rivas

Diseño y Diagramación:  
Ronald Saucedo Carranza

Ilustraciones:  
Dan Brinkmeier (The Field Museum)  
Ronald Saucedo Carranza

Revisión:  
Ana Reyes Otiniano

Editado por:  
Asociación Ministerio Diaconal Paz y Esperanza  
Jr. Benavides N° 317 - 323. Moyobamba, San Martín

Producido por:  
International Resources Group/ Engility  
Prolongación Primavera (Angamos este) 543, Oficina 302  
San Borja, Lima - Perú

Este documento ha sido producido por encargo de la Unidad de Apoyo de la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA) liderada por Engility / International Resources Group (IRG) y sus socios: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), ECOLEX, Social Impact (SI), Patrimonio Natural (PN) y Conservation Strategy Fund (CSF).

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los Términos del Contrato No AID-EPP-I-00-04-00024-00.

Las opiniones aquí expresadas son las del autor (es) y no reflejan necesariamente la opinión de USAID ni del Gobierno de los Estados Unidos.

Impreso por:  
Servicios Generales Cholito SAC  
Jr. Serafín Filomeno N° 235 - Moyobamba, San Martín

Agosto, 2014

# Flujograma del proceso de titulación de Comunidades Nativas

## Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Agricultura

- ✓ Copia Simple del DNI
- ✓ Copia de la Partida Registral de la Comunidad
- ✓ Vigencia de Poder del solicitante
- ✓ Documentos que acrediten la posesión del territorio, en caso hubiere
- ✓ Títulos de propiedad, en caso hubiere
- ✓ Actas de colindancia en caso hubiere
- ✓ Croquis de los predios colindantes, en caso hubiere

## Fase Preliminar

- ✓ Presentación de la solicitud (Recepción, evaluación y recopilación de información)
- ✓ Planificación del Trabajo (Elaboración del Plan de trabajo, conformación del Equipo Técnico)
- ✓ Difusión y notificación (Se notificará a la Comunidad Nativa, propietarios, poseionarios, colindantes a una reunión en la comunidad nativa)

## Fase de Campo

- ✓ VISITA INSPECTIVA (Reunión con la comunidad, propietarios, poseionarios y comunidades colindantes)
- ✓ DEMARCACIÓN Y GEOREFERENCIACIÓN (Documento y posicionamiento de hitos, información sobre clasificación de tierras y áreas naturales protegidas, información toponímica)

## Fase de Procesamiento y Trámite

- ✓ ELABORACIÓN DEL INFORME DE CAMPO
- ✓ ELABORACIÓN DEL PLANO DE DEMARCACIÓN Y MEMORIA DESCRIPTIVA
- ✓ INFORME DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS
- ✓ INFORME DE SUPERPOSICIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (Informe Técnico y Legal)
- ✓ RESOLUCIÓN DIRECTORAL DEL TÍTULO DE PROPIEDAD (Contiene un contrato de cesión en Uso respecto del área de aptitud forestal y protección)
- ✓ INSCRIPCIÓN REGISTRAL

## CAPITULO IV FASE DE PROCESAMIENTO Y TRÁMITE

### 4.1. ¿En qué consiste la fase de procesamiento y trámite?

Los funcionarios de la Dirección Agraria elaboran un informe de campo que comprende:

- ELABORACIÓN DEL PLANO DE DEMARCACIÓN Y MEMORIA DESCRIPTIVA
- INFORME DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS
- INFORME DE SUPERPOSICIÓN DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (informe Técnico y Legal)

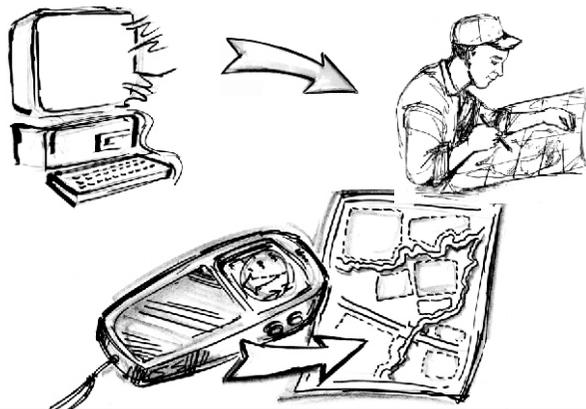
Concluido con los informes se emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL DEL TÍTULO DE PROPIEDAD (Contiene un Contrato de cesión en Uso respecto del área de aptitud forestal) y luego se procede con la inscripción registral.

En el caso que el informe de catastro concluya que el territorio comunal que se pretende inmatricular se superpone con un Área Natural Protegida, dicha constatación no constituirá impedimento para la inmatriculación. A tal efecto deberá extenderse un asiento de correlación entre la partida del territorio comunal y la partida del Área Natural Protegida.

Cuando el Informe de Catastro advierta que el predio que se pretende inmatricular se superpone parcialmente con una concesión forestal, deberá presentarse la resolución administrativa correspondiente expedida por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre u órgano competente, en virtud de la cual se redimensiona o actualice la superficie de dicha concesión, excluyendo con ello el área superpuesta con una comunidad nativa.

En el caso de las Zonas de Conservación y Recuperación Ecosistémica (ZOCRES), el Gobierno Regional de San Martín ha inmatriculado el territorio en nombre del Estado, en tal sentido conforme a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establece que sólo procedería la disposición de bienes del estado para terceros, los contratos de naturaleza civil de cesión en uso, más no la propiedad. Por lo tanto, si una comunidad pretendiera recuperar su territorio ancestral afectado por una ZOCRES, el procedimiento a seguir es la declaración de nulidad del asiento registral vía proceso judicial.

En el caso de afectación de los territorios indígenas por los Bosques de Producción Permanente (BPP), es necesario probar que la comunidad nativa se encontraba ubicada con anterioridad a la creación del BPP, solicitándose la redimensión del área del BPP ante la Dirección de Agricultura, quién remite lo actuado al sector correspondiente.



## PRESENTACION

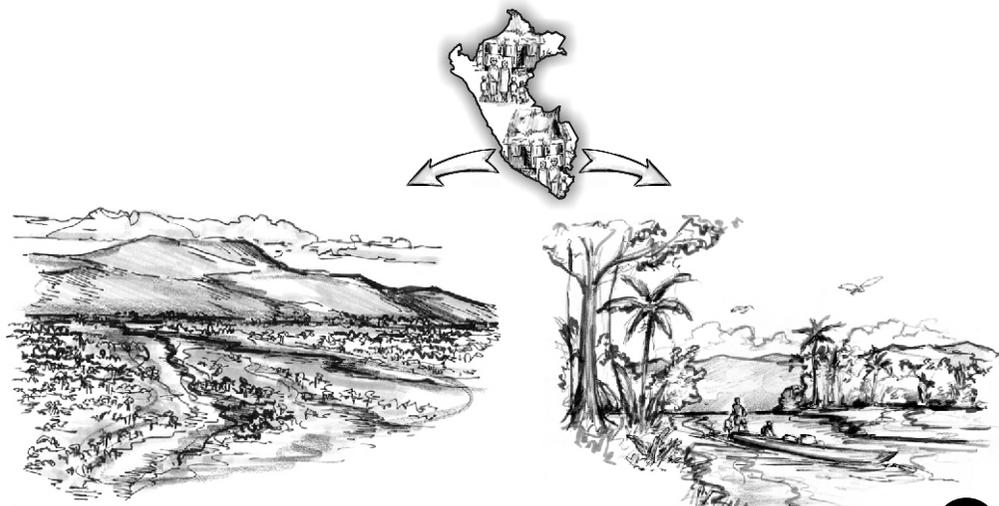
La Amazonía Peruana, abarca el 62% del territorio nacional, en donde habitan 42 grupos étnicos. Desde 1950 hasta el día de hoy se han extinguido 11 etnias y 18 ven peligrar su existencia por la destrucción progresiva de su hábitat. Los pueblos indígenas se organizan en Comunidades Nativas en la Amazonía. Estas comunidades son personas jurídicas que se han visto limitadas en la protección de sus territorios debido a que los procesos de formalización, así como su reconocimiento y titulación, no han sido de gran interés por las políticas públicas a lo largo de la historia.

De más de 1.200 comunidades nativas existentes en el Perú, poco más de 700 han sido reconocidas. Alrededor del 85% de éstas cuentan con títulos de propiedad sobre sus tierras comunales. Según estudios del Instituto del Bien Común (IBC) se necesitarían aproximadamente 24 millones de hectáreas en total, entre tituladas y de reservas territoriales, para garantizar la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

La protección territorial indígena se encuentra amparada, en un rango de jerarquía constitucional, por el Convenio 169 OIT, así como en la Constitución Política del Perú de 1993, que en su artículo 89 establece la existencia legal y personería jurídica de las comunidades nativas; asimismo declara que sus tierras comunales son imprescriptibles.

De otro lado, la Ley de Comunidades Nativas (D.L. 22175) de 1978 y su Reglamento (D.S. 003-79-AA) de 1979, reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades nativas y establece el reconocimiento, la demarcación y titulación de la propiedad de las tierras agrícolas, así como el otorgamiento de contratos de concesión de uso forestal sobre las tierras con capacidad de uso para estos fines, entre otras consideraciones.

En tal sentido, el presente módulo desarrollará el procedimiento que se debe llevar a cabo para titular a una comunidad nativa.





Se somete a votación a mano alzada obteniéndose como resultado;

- a) ....., obteniendo ....VOTOS
- b) ....., obteniendo ..... VOTOS

En consecuencia, el cargo de VOCAL de la Comunidad elegido es ..... identificado con DNI N° .....

A continuación el presidente del Comité Electoral invita a la Asamblea a proponer a sus candidatos para la elección del Secretario de asuntos productivos de la Comunidad Nativa .....; proponiéndose dos candidatos que cumplen con el requisito establecido en el artículo 38 del estatuto;

- a) ..... DNI N° .....
- b) ..... DNI N° .....

Se somete a votación a mano alzada obteniéndose como resultado;

- a) ....., obteniendo .... VOTOS
- b) ....., obteniendo .... VOTOS

En consecuencia, el cargo de VOCAL de la Comunidad elegido es ..... identificado con DNI N° .....

En consecuencia, de acuerdo a las votaciones realizadas en la presente asamblea, **la Junta Directiva de la Comunidad Nativa para el periodo del ..... de 2014 hasta el ..... de 2017; está conformada de la siguiente manera;**

<b>JEFE</b>	.....	DNI N° .....
<b>SUBJEFE</b>	.....	DNI N° .....
<b>SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVO</b>	.....	DNI N° .....
<b>TESORERO</b>	.....	DNI N° .....
<b>VOCAL</b>	.....	DNI N° .....
<b>VOCAL</b>	.....	DNI N° .....
<b>SECRETARIO DE ASUNTOS PRODUCTIVOS</b>	.....	DNI N° .....

**3. Autorización para que el Jefe de la Comunidad Nativa, suscriba en representación de la comunidad los acuerdos alcanzados en la asamblea e inicie el trámite que corresponda**

La Asamblea General, acordó encomendar al Jefe de la Comunidad Nativa ....., realizar los trámites respectivos en representación de la Comunidad Nativa ..... ante las instancias que correspondan para lograr el reconocimiento oficial de su personería jurídica y todos los trámites necesarios para la titulación del territorio indígenas; así como los tramites registrales que correspondan para tal labor.

Asimismo, la Asamblea General autoriza, en atención al numeral 5.10 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2013-SUNARP/SN, que el Jefe de la comunidad tenga el amplio poder para rectificar errores u omisiones de la presente acta de Asamblea General con las limitaciones que establece la propia resolución.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas reunidos en el local comunal de la Comunidad Nativa.....ubicada en.....Distrito de....., provincia y región de....., se dio por terminado la Asamblea General, procediéndose a firmar el Acta en señal de conformidad por parte de los comuneros asistentes.

**A) MODELO DE SOLICITUD DE TITULACIÓN**

**“Año de la Promoción de la Industria Responsable y el Compromiso Climático.”**

**SOLICITA: TITULACIÓN DE COMUNIDAD NATIVA**

**Ing.**

**ARTURO MALDONADO REÁTEGUI**

**Director Regional de Agricultura – San Martín**

**Ciudad.-**

**Yo.....** identificado con DNI N° ....., peruano, en mi calidad de Jefe de la Comunidad Nativa denominada “.....”, del grupo etnolingüística ....., ubicado en la margen derecho, del río ....., comprensión del distrito de ....., provincia y región de San Martín; con referencia telefónica N°.....y referencia electrónica [aaaaa@sss.com](mailto:aaaaa@sss.com) me presento y expongo:

Que, al amparo del artículo 89° de la Constitución Política del Perú y artículos 7° y 10° del Decreto Ley N° 22175 y su reglamentación aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, solicito a usted la Titulación del territorio de la “.....”, que viene ocupando por más de 200 años, con la ubicación indicada en el párrafo anterior, la misma que cuenta con ..... familias y una población total de ..... habitantes aproximadamente; dedicándonos a las actividades de caza, pesca, recolección de productos del bosque complementada con una agricultura incipiente de autoconsumo.

Nuestra petición contiene los siguientes anexos:

- a) Copia Simple del DNI del Solicitante.
- b) Copia Literal de la partida registral donde conste la inscripción de la comunidad y vigencia de poder del representante que solicita.
- c) Otros que se considere pertinente, como por ejemplo; plano perimétrico, actas de colindancia, entre otros. Éstos no son obligatorios pero de contar con ellos es importante que se anexasen a la solicitud.

**Por lo expuesto:**

A usted Señor Director, sírvase acceder a nuestra petición por ser de justicia.

Comunidad Nativa ....., ..... de .....de 2014

**FIRMA  
CARGO**

**II. ¿Cómo obtengo una Copia Literal de la partida registral donde conste la inscripción de la comunidad?**

La Copia Literal de la Partida Registral me la brinda la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), la misma que se realiza mediante una búsqueda registral bajo con el Formato de Solicitud de Publicidad Registral.

**sunarp**  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos  
Zona Registral N° III - Sede Moyobamba  
N° 519034

**SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL**

*Se debe completar con letra impresa y mayúscula o con máquina de escribir (En las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)*

**DATOS DEL SOLICITANTE**

1. Apellido Paterno: \_\_\_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_\_\_ Nombre(s): \_\_\_\_\_  
Identificado (a) con: D.N.I.  L.E.  C.I.  C.E.  N°: \_\_\_\_\_  
En Representación de: \_\_\_\_\_ Denominación / Razón Social: \_\_\_\_\_ R.U.C. N°: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en: \_\_\_\_\_

**SERVICIO SOLICITADO**

2. **Certificado**  
De Gravamen Registral Inmobiliario-CRI   
Registral Prendario   
Copia literal de dominio   
Copia literal de tomo/Ficha   
Copia literal de Partida Electrónica   
Copia literal de título archivado   
Positivo   
Negativo   
Otro: \_\_\_\_\_

**Otros**  
Copia Simple   
Búsqueda de Índice   
Manifestación de Asiento de Presentación   
Relación de Verificadores Hábiles   
Lectura de Tomo   
Lectura de Título Archivado   
Duplicado de Tarjeta de Propiedad   
Duplicado de placa   
Otro: \_\_\_\_\_

**REGISTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO**

3. **Propiedad Inmueble**  **Personas Jurídicas**  **Personas Naturales**  **Bienes Muebles**   
Predio Urbano  Sociedades  Mandatos y Poderes  Prenda Agrícola   
Predio Rural  E.I.R.L.  Testamentos  Prenda Industrial   
Naves  Asociaciones  Sucesión Intestada  Registro Vehicular   
Aeronaves  Comités / Fundaciones  Personal  Prenda Global y Flotante   
Embarcación Pesquera  Cooperativas  Comerciantes  Fiscal de Ventas a Plazos   
Otro: \_\_\_\_\_ Comunidades Campesinas  Martilleros   
Otro: \_\_\_\_\_

(Llenar solo cuando la información requerida se encuentra en una Oficina Registral distinta de donde se solicita (\*)  
De la Oficina Registral: \_\_\_\_\_ Sede: \_\_\_\_\_

**DATOS QUE PERMITAN OTORGAR EL SERVICIO SOLICITADO (\*\*):**

4. Apellidos y Nombres / Denominación o Razón Social: \_\_\_\_\_ N° de copias: \_\_\_\_\_

**OTROS DATOS:** \_\_\_\_\_

**DATOS REGISTRALES (Marque con una "X" la opción seleccionada y escriba el número correspondiente:**

Todo Registro (excepto Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos)  Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos   
 Partida Elect. o Ficha N°: \_\_\_\_\_  Placa de rodaje N°: \_\_\_\_\_  
 Tomo: \_\_\_\_\_ Folio: \_\_\_\_\_ Asiento: \_\_\_\_\_  Motor N°: \_\_\_\_\_ Serie N°(chasis): \_\_\_\_\_  
 Título Archivado N°: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_  Asiento de Expediente N°: \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_  
Firma o huella digital del solicitante

Se somete a votación a mano alzada obteniéndose como resultado;  
a) \_\_\_\_\_, obteniendo ..... VOTOS  
b) \_\_\_\_\_, obteniendo ..... VOTOS

En consecuencia, el cargo de Sub Jefe de la Comunidad elegido es ..... identificado con DNI N° .....

A continuación el presidente del Comité Electoral invita a la Asamblea a proponer a sus candidatos para la elección del Secretario de Actas y Archivo de la Comunidad Nativa kechwa .....; proponiéndose dos candidatos que cumplen con el requisito establecido en el artículo 38 del estatuto;

- a) ..... DNI N° .....  
b) ..... DNI N° .....

Se somete a votación a mano alzada obteniéndose como resultado;

- a) \_\_\_\_\_, obteniendo ..... VOTOS  
b) \_\_\_\_\_, obteniendo ..... VOTOS

En consecuencia, el cargo de Secretario de Actas y Archivo de la Comunidad elegido es ..... identificado con DNI N° .....

A continuación el presidente del Comité Electoral invita a la Asamblea a proponer a sus candidatos para la elección del Tesorero de la Comunidad Nativa .....; proponiéndose dos candidatos que cumplen con el requisito establecido en el artículo 38 del estatuto;

- a) ..... DNI N° .....  
b) ..... DNI N° .....

Se somete a votación a mano alzada obteniéndose como resultado;

- a) \_\_\_\_\_, obteniendo ..... VOTOS  
b) \_\_\_\_\_, obteniendo ..... VOTOS

En consecuencia, el cargo de Tesorero de la Comunidad elegido es ..... identificado con DNI N° .....

A continuación el presidente del Comité Electoral invita a la Asamblea a proponer a sus candidatos para la elección de Uno de los Vocales de la Comunidad Nativa .....; proponiéndose dos candidatos que cumplen con el requisito establecido en el artículo 38 del estatuto;

- a) ..... DNI N° .....  
b) ..... DNI N° .....

Se somete a votación a mano alzada obteniéndose como resultado;

- a) \_\_\_\_\_, obteniendo ..... VOTOS  
b) \_\_\_\_\_, obteniendo ..... VOTOS

En consecuencia, el cargo de VOCAL de la Comunidad elegido es ..... identificado con DNI N° .....

A continuación el presidente del Comité Electoral invita a la Asamblea a proponer a sus candidatos para la elección de Uno de los Vocales de la Comunidad Nativa .....; proponiéndose dos candidatos que cumplen con el requisito establecido en el artículo 38 del estatuto;

- a) ..... DNI N° .....  
b) ..... DNI N° .....

**TERCERA.** - La Asamblea Comunal de acuerdo a sus necesidades propondrá a las autoridades correspondientes el nombramiento de otras autoridades comunales tales como Teniente Gobernador y Juez de Paz No Letrado.

**CUARTA.** - Toda situación no prevista en el presente Estatuto, será resuelto por la Asamblea General.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Asamblea General determinará la ratificación de las actuales autoridades comunales en sus respectivos cargos hasta el final de su mandato o convocará a elecciones de las nuevas autoridades dentro del término de 39 días a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto.

**SEGUNDA.** - La Asamblea General determinará en función a las necesidades de la comunidad la elaboración y aprobación del Reglamento Interno de la Comunidad.

#### 2. Elección de la Junta Directiva

El Presidente de la Asamblea General, señala que es necesario elegir una nueva Junta Directiva de la Comunidad Nativa ..... Luego de un amplio debate la asamblea general acuerda por unanimidad realizar las elecciones de la Junta Directiva, cuyas funciones se ejercerá por el periodo de 3 (tres) años, comprendido entre el ..... de ..... de 20..... hasta el ..... de ..... de 20.....

A continuación, la Asamblea General nombra de manera unánime como parte del Comité Electoral al señor ..... identificado con DNI N° ..... en calidad de Presidente del Comité Electoral y la señora ..... identificada con DNI N° 01083242 en calidad de Secretario.

El Presidente del Comité Electoral señala que los cargos a elegirse son;

- Jefe
- Sub Jefe
- Secretario de Actas y Archivo
- Tesorero
- 2 vocales; y,
- Secretario de asuntos productivos.

Cada uno de los candidatos que se propongan para ocupar los cargos antes señaladas deberá contar con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 38 del estatuto.

A continuación el presidente del Comité Electoral invita a la Asamblea a proponer a sus candidatos para la elección del Jefe de la Comunidad Nativa .....; proponiéndose dos candidatos, que cumplen con el requisito establecido en el artículo 38 del estatuto;

- ..... DNI N° .....
- ..... DNI N° .....

Se somete a votación a mano alzada obteniéndose como resultado;

- ....., obteniendo ..... VOTOS
- ....., obteniendo ..... VOTOS

En consecuencia, el cargo de Jefe de la Comunidad elegido es ..... identificado con DNI N° .....

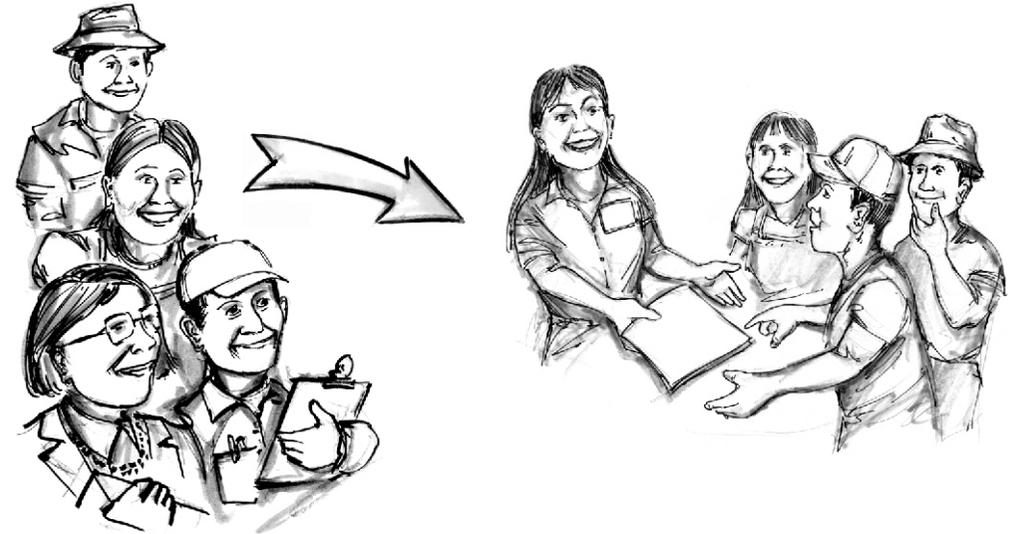
A continuación el presidente del Comité Electoral invita a la Asamblea a proponer a sus candidatos para la elección del Sub Jefe de la Comunidad Nativa .....; proponiéndose dos candidatos que cumplen con el requisito establecido en el artículo 38 del estatuto;

- ..... DNI N° .....
- ..... DNI N° .....

#### III. ¿Cómo obtengo mi vigencia de Poder?

La Vigencia de Poder es otorgada por la SUNARP, siendo solicitada por el formato anteriormente señalado.

Sin embargo, es necesario señalar que la vigencia de poder está relacionada con la Junta Directiva inscrita en SUNARP. Algunas veces la Junta Directiva no ha sido actualizada (es decir no se han inscrito las Juntas Directivas elegidas) o nunca han sido inscritas; para ello es necesario que el Acta de elección de la Junta Directiva y el Estatuto de la Comunidad estén correctamente redactados conforme a la **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2013-SUNARP/SN.**



#### 3.1. Cuando la Junta Directiva NUNCA ha sido inscrita.

Existen casos en los que la comunidad nativa se ha inscrito en mérito a la resolución administrativa de reconocimiento sin haber inscrito su estatuto ni su primera junta directiva, bastará con presentar copia certificada o autenticada del acta de la asamblea general que aprueba tales actos.

Podrá inscribirse la primera Junta Directiva sin el estatuto, siempre que de la copia certificada del acta de asamblea general se pueda establecer el periodo de la duración de la misma.

Para efectos de inscribir el estatuto y su primera junta directiva no será necesario que las comunidades nativas adjunten la constancia de convocatoria y el quórum.

### 3.2. Cuando la Junta Directiva no está actualizada.

En caso se hayan producido elecciones de juntas directivas que no fueron inscritas oportunamente en los Registros Públicos, se establecerá la exactitud registral mediante una asamblea general de reconocimiento, debiendo tenerse en cuenta en la calificación lo siguiente:

- a) La inscripción de la **Asamblea general de reconocimiento** procede para reconocer uno o más periodos eleccionarios
- b) Se entenderá como válida la convocatoria efectuada por la persona legal o estatutariamente facultada aun cuando su periodo no se encuentre inscrito
- c) Es inscribible la asamblea general de reconocimiento de juntas directivas reelectas, no obstante que estas fueron elegidas contraviniendo norma estatutaria que prohíbe la elección.
- d) El registrador exigirá copia autenticada del acta de la Asamblea de reconocimiento por el fedatario de la Oficina Registral o certificada por notario. En aquellos centros poblados donde no exista notario, se podrá solicitar la certificación por el Juez de Paz o Juez de Paz Letrado. Queda a criterio de la comunidad nativa escoger la formalidad que considere pertinente.
- e) El registrador no requerirá la presentación de copias certificadas ni otra documentación referida a las asambleas realizadas con anterioridad en las que se acordó realizar las elecciones que son materia de reconocimiento.
- f) En el acta de la asamblea general de reconocimiento deberá constar el acuerdo de la asamblea de reconocer las elecciones anteriores no inscritas, inclusive respecto al órgano o integrante del mismo que convoca a la asamblea general de reconocimiento, y la indicación de todos los órganos de gobierno elegidos y su periodo de funciones aun cuando no concuerden con los establecidos en el estatuto.



## CAPITULO II DE LA TENENCIA Y USO DE LA TIERRA

**Artículo 72°.** - La utilización de las tierras de la comunidad está sujeto al interés y bienestar común de sus miembros y en armonía con la calidad o capacidad de uso mayor de las tierras.

**Artículo 73°.** - La Junta Directiva de la Comunidad es la autoridad responsable para designar las parcelas familiares de acuerdo a las necesidades de cada familia.

Adicionalmente la Directiva puede adicionar otra parcela contigua o cercana a la misma familia, previa verificación de sus necesidades reales.

**Artículo 74°.** - Está prohibido el acaparamiento de las tierras dentro de la comunidad, bajo ninguna modalidad.

**Artículo 75°.** - Las tierras de la comunidad podrán ser utilizadas a nivel comunal y familiar.

**Artículo 76°.** - Se extingue la posesión familiar cuando se abandona la parcela por más de cinco años, en cuyo caso se revierte a favor de la comunidad, y en Asamblea General se otorga dicha parcela en uso a otro comunero.

## CAPITULO III DEL RÉGIMEN DE TRABAJO

**Artículo 77°.** - Se reconocen dos sistemas de trabajo en la comunidad:

- a. Familiar.- Cuando un comunero trabaja su parcela con su familia.
- b. Comunal.- Cuando la comunidad participa en trabajos colectivos de bien común, tales como chacras comunales, pastos, extracción forestal, reforestación, trochas, limpieza y plantaciones de linderos, construcción de locales y otros de uso comunal.

**Artículo 78°.** - La comunidad propiciara el trabajo comunal mediante el sistema de la "minga", para estimular los valores de solidaridad y apoyo mutuo entre sus miembros.

**Artículo 79°.** - Los trabajos o faenas comunales acordadas en Asamblea General, tienen el carácter de obligatorio para todos los miembros inscritos en el Padrón de Comuneros, salvo las excepciones que señale el presente Estatuto.

## TITULO SEPTIMO DE LA JUSTICIA COMUNAL

**Artículo 80°.** - La comunidad nativa podrá administrar justicia conforme a lo establecido en el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú, siempre dentro del marco de los derechos humanos al aplicar la pena y el procedimiento de investigación de los actos contrarios a los principios y valores de la comunidad nativa.

**Artículo 81°.** - La materia de juzgamiento e investigación comunal no se reduce a las tipificaciones de la jurisdicción ordinaria, por ende la Comunidad Nativa, a través de su representante puede administrar justicia en todo lo que se le aplicable conforme a las normas nacionales e internacionales, así como la jurisprudencia nacional o internacional vinculante.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - La comunidad por acuerdo de Asamblea General podrá recurrir o contratar los servicios de asesores y/o auditores en asuntos que considere conveniente.

**SEGUNDA.** - Es facultad de la Asamblea General la de elegir y proponer a otras autoridades locales tales como Agente Municipal, Registrador Civil, Guardabosques y otras que estime necesarias.

b. Pacto de Intangibilidad. - Queda prohibido a perpetuidad ofrecer tierras comunales como garantía de créditos u obligaciones y cualquier acto que tenga por consecuencia comprometer en cualquier forma la propiedad de las tierras comunales.

c. Pacto de Indivisibilidad. - Queda prohibido a perpetuidad cualquier forma de partición, parcelación, fraccionamiento, reparto o división del territorio comunal, que tenga por efecto quebrar la integridad de la propiedad territorial. Este pacto no afecta la posesión y conducción de parcelas familiares por parte de los comuneros.

Son nulos los actos o acuerdos que se opongan a estos Pactos, los mismos que se establecen con carácter transgeneracional.

Los pactos fundamentales solo podrán modificarse por acuerdos sucesivos de tres Asambleas Generales, convocados con no menos de cuatro meses de intervalo entre ellas y contando con más de 80% de los votos de los Comuneros Activos inscritos en el Padrón de Comuneros.

**Artículo 68°.** - El territorio comunal comprende áreas con aptitud agrícola, ganadera, forestal y de protección, así como cochas y tahuampas.

**Artículo 69°.** - La Comunidad por acuerdo de la Asamblea General, podrá ceder en uso determinadas áreas de su territorio a las empresas comunales que se organicen dentro de ella; así como a organismos del Estado, solo para fines de construcción de locales escolares, postas médicas y otros servicios que beneficien a la comunidad.

**Artículo 70°.** - La extracción de madera y de otros recursos naturales con fines industriales y/o comerciales, solo podrá efectuarse en forma comunal y/o individual, luego de los correspondientes permisos otorgados por las dependencias del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 71°.** - La extracción de madera y otros recursos naturales con fines comerciales, será autorizada por la Asamblea General y a petición del comunero, la Asamblea General determinará el volumen mínimo o máximo que podrán extraer los comuneros por año. Así como determinará un porcentaje por el volumen de extracción que deberá pagar el comunero a favor de la Comunidad.



## MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL PARA ELEGIR JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTO

### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En el local comunal de la Comunidad Nativa ..... ubicada en el Centro Poblado de ..... Distrito de ....., provincia y región de .....; siendo las ..... horas del día ..... de ..... del dos mil catorce, los comuneros inscritos en el padrón comunal de la comunidad se reunieron en la Asamblea General convocada por el Sr. .... quien es su calidad de Jefe de la Comunidad, declaró abierta la asamblea quien luego de pronunciar las palabras de saludo a los asistentes dio lectura a la agenda de la asamblea:

1. **Aprobación del estatuto de la Comunidad Nativa.**
2. **Elegir Junta Directiva de la Comunidad Nativa.**
3. **Autorización para que el Jefe de la Comunidad Nativa, suscriba en representación de la comunidad los acuerdos alcanzados en la asamblea e inicie el trámite que corresponda.**

La Asamblea estuvo presidida por el ..... identificado con DNI N° .....; quien declaró abierta la Asamblea General, señalando que la Asamblea se regirá por el derecho a la autonomía comunal reconocido en el Artículo 89° de la Constitución Política del Perú (1993), en el Convenio 169-OIT aprobado por Resolución N° 26253, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás disposiciones sobre la materia.



#### DESARROLLO DE LA AGENDA.

1. **Aprobación del estatuto de la Comunidad Nativa.**

El Presidente de la Asamblea General, señala que es necesario contar con un estatuto que rija la Comunidad Nativa ....., debido a su inexistencia, por lo que a continuación se dio lectura al texto completo del Proyecto del Estatuto para conocimiento y opinión de todos los asistentes.

Con las modificaciones y correcciones sugeridas al texto leído, los asistentes, mediante votación directa acordaron por unanimidad aprobar el Estatuto de la Comunidad, el mismo que se compone de 81 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Transitorias, y que se describe a continuación:

**Artículo 1º.** - El pueblo indígena perteneciente al grupo étnico ..... y se denomina; **Comunidad Nativa** ..... Siendo una organización comunal estable, de interés público y autónomo en lo que se refiere a su organización, régimen económico y administración, trabajo comunal y libre disposición de sus tierras, teniendo reconocida jurisdicción para la solución de los conflictos que se susciten dentro de su ámbito territorial de acuerdo con su derecho consuetudinario.

**Artículo 2º.** - La Comunidad Nativa ..... tiene su domicilio en ....., distrito de ....., provincia y Región de .....

**Artículo 3º.** - La vida organizativa, cultural, social, económica y administrativa se fundamenta en las siguientes normas legales:

- a. Constitución Política del Perú, Artículo 89º.
- b. Código Civil, Artículos 134º, 137º, 138º, 2024º, y 2026º.
- c. Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.
- d. Decreto Supremo N° 003-79-AA, Reglamento del Decreto Ley N° 22175.
- e. Convenio 169-OIT (Resolución Legislativa 26253)
- f. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

#### TITULO SEGUNDO

##### DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA COMUNIDAD

**Artículo 4º.** - La Comunidad Nativa ..... en el desarrollo de su vida institucional se rige por los siguientes principios:

- a. Conservación y difusión de los valores, costumbres, y tradiciones propias de la comunidad.
- b. Defensa de los intereses comunes.
- c. Igualdad de derechos y obligaciones de los comuneros.
- d. Desarrollo pleno de sus miembros, acorde con su condición y dignidad de la persona.
- e. Participación plena de sus miembros en la gestión comunal, en forma democrática.
- f. Solidaridad, reciprocidad y ayuda mutua entre sus miembros.
- g. Defensa del equilibrio ecológico, la preservación y el uso racional de los recursos naturales.
- h. La unidad y la lealtad a la comunidad y al pueblo indígena.

**Artículo 5º.** - Son fines de la Comunidad Nativa .....

- a. Formular y ejecutar sus planes y programas de desarrollo en los diferentes campos o aspectos de la vida comunal, promoviendo la participación de los comuneros.
- b. Regular entre sus miembros el acceso al uso de la tierra, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y protección de los conocimientos colectivos.
- c. Procurar un ambiente social sano, respetuoso y seguro para los comuneros.
- d. Autorizar la extracción comercial de recursos naturales y tomar decisión en todo cuanto pueda referirse o afectar las tierras y los recursos comunales, y muy especialmente en cuanto se refiera a la protección de los conocimientos comunales sobre su utilización.
- e. Organizar el régimen de trabajo de sus miembros para las actividades comunales y familiares que contribuyan al mejor aprovechamiento de su patrimonio.
- f. Coordinar con instituciones estatales y privadas la ejecución de programas de desarrollo dentro del ámbito territorial.
- g. Difundir, coordinar y apoyar el desarrollo de actividades culturales, cívicas, sociales y otras de carácter auténtico de la comunidad.
- h. Velar por la permanente integridad del territorio comunal, tomando las iniciativas necesarias para su defensa o recuperación y decir, en su caso pactos, alianzas e incluso la fusión territorial con otras comunidades que sean de la misma identidad cultural como pueblo indígena.

- f. Los conocimientos colectivos, prácticas culturales y costumbres.
- g. Todo aquello que haya sido adquirido en forma permitida por la Ley.

**Artículo 60º.** - Son RENTAS de la comunidad:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los comuneros.
- b. Los intereses de los capitales comunes.
- c. Los ingresos por concepto de multas.
- d. Las utilidades provenientes de la explotación y venta de los recursos naturales efectuados en forma individual y comunal.
- e. El pago por el uso de los bienes y servicios de propiedad de la comunidad.
- f. Los créditos, subvenciones, donaciones, aportes y otros permitidos por el Estatuto de la comunidad y las leyes vigentes.

**Artículo 61º.** - La comunidad reservara de sus Rentas un fondo especial para fines de asistencia social.

**Artículo 62º.** - La Junta Directiva es la responsable del correcto uso y manejo de los Bienes y Rentas de la comunidad.

#### CAPITULO II DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

**Artículo 63º.** - Para un mayor control y administración comunal, la Junta Directiva llevará los siguientes libros:

- a. Libro de Actas de Asamblea General.
- b. Libro de Actas de sesiones de Junta Directiva.
- c. Libro de Padrón de Comuneros.
- d. Libros de Contabilidad.
- e. Libros de Inventario de Bienes.

**Artículo 64º.** - Los Libros de Actas y demás Libros deberán ser legalizados ante Notario Público, Juez de Paz o Gobernador, conforme a Ley.

**Artículo 65º.** - La Junta Directiva podrá aperturar otros documentos auxiliares que considere indispensable para un mejor control de sus actividades.

#### TITULO SEXTO DEL TERRITORIO, TENENCIA, USO DE LA TIERRA Y RÉGIMEN DE TRABAJO

##### CAPITULO I DEL TERRITORIO COMUNAL

**Artículo 66º.** - La superficie del territorio comunal está comprendido entre los linderos por el cual ejerce actos posesorios ancestrales.

**Artículo 67º.** - En virtud de la autonomía en el uso de los territorios comunales, la Asamblea General establece los siguientes pactos:

- a. Pacto de Inalienabilidad. - Queda prohibido a perpetuidad la venta, donación o cualquier otro acto referido a tierras comunales que tenga el carácter de alienar en forma permanente o definitiva la propiedad comunal.

**Artículo 53º.** - Para que la elección de Junta Directiva sea válida, la Asamblea General deberá contar con la asistencia del 80 % como mínimo del total de comuneros hábiles inscritos en el Padrón de Comuneros.

**Artículo 54º.** - Los candidatos que postulen a los cargos de la Junta Directiva se efectuará en base al siguiente procedimiento:

- a. El Jefe de la comunidad preside la asamblea general.
- b. El Jefe de la comunidad verifica el quórum mínimo de los comuneros inscritos en el padrón comunal para iniciar la asamblea comunal.
- c. Verificado el quórum, la Asamblea General nombrará un Comité Electoral conformado por dos miembros. Uno hará las veces de Presidente y el otro la de Secretario.
- d. El Presidente del Comité Electoral procederá luego a dar a conocer los cargos a elegirse y dará lectura a los requisitos que deben reunir los candidatos propuestos, señalados en el Artículo 38 del presente Estatuto.
- e. La elección de los cargos se hará por separado, es decir uno después de otro.
- f. Se podrá proponer entre dos a cuatro candidatos por cargo.
- g. La votación, según decisión de la Asamblea General, será en forma directa (levantando la mano) o mediante voto secreto, en cuyo caso se utilizará un recipiente cerrado como ánfora donde se depositarán los votos de los presentes para el conteo final.
- h. Será declarado ganador, el que obtenga mayor votación. En caso de empate, se procederá a una segunda votación solamente entre los empatados con mayor votación.
- i. Una vez que se hayan cubierto todos los cargos directivos con los candidatos ganadores, el Comité Electoral dará a conocer la composición de la nueva Junta Directiva, la que prestara juramento ante el Presidente de este Comité, luego del cual se levanta el Acta respectiva.

**Artículo 55º.** - La Asamblea General determinará el plazo dentro de cual la Directiva saliente entregue los documentos que obren en su poder a los integrantes de la nueva Junta Directiva.

## CAPITULO V EL CONSEJO DE MAYORES

**Artículo 56º.** - El Consejo de Mayores es el Órgano Consejero de las Autoridades Comunales y Asesor de la Asamblea General, en resguardo de los derechos territoriales, principios culturales y valores del pueblo indígena. Su opinión es dirimente, conciliatoria, persuasiva e imparcial.

**Artículo 57º.** - El Consejo de Mayores lo integran líderes connotados reconocidos como tal por la comunidad, con solvencia moral y espiritual.

## TITULO QUINTO DEL REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO CAPITULO I DEL REGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 58º.** - El patrimonio de la comunidad lo constituyen sus bienes y rentas.

**Artículo 59º.** - Son BIENES de la comunidad:

- a. El territorio cuyo dominio lo ejerce en forma colectiva.
- b. Los recursos naturales: forestal, fauna, ictiológica y otros ubicados dentro del territorio comunal.
- c. Los locales construidos en forma comunal.
- d. Los muebles, maquinarias, herramientas y otros implementos adquiridos a nombre de la comunidad.
- e. Los capitales comunes y donaciones recibidas.

- i. Resolver conflictos entre comuneros o entre estos y personas foráneas cuando se producen en el ámbito territorial de la comunidad.
- j. Dar protección a los comuneros frente a terceros, incluyendo los casos policiales y judiciales de acuerdo a Ley.
- k. Las demás que le asigne la Asamblea Comunal.

## TITULO TERCERO DE LOS COMUNEROS:

**Artículo 6º.**- Son miembros de la Comunidad los nacidos en el seno de la misma y aquellos que habiendo nacido en otras comunidades, residen en ella en forma permanente, así como los que sean incorporados a la comunidad y que reúnan los requisitos señalados en el presente Estatuto.

**Artículo 7º.** - Se considera dos clases de comuneros: Comuneros Hábiles y Comuneros No Hábiles.

**Artículo 8º.** - Denominase Comuneros Hábiles a aquellos miembros de la comunidad que están inscritos en el Padrón de Comuneros y tienen vigente todos sus derechos contemplados en el Estatuto de la Comunidad.

**Artículo 9º.** - Denominase Comuneros No Hábiles a aquellos miembros de la comunidad, sea hombre o mujer menores de edad, los que no están inscritos en el Padrón de Comuneros y a los que tienen suspendidos sus derechos.

**Artículo 10º.** - Podrán ser incorporados a la comunidad, las personas que lo soliciten en los siguientes casos:

- a. Por estar ocupando tierras comunales con anterioridad al período de demarcación y titulación del territorio comunal.
- b. Por haber formado un hogar estable con un comunero, sea hombre o mujer, luego de un período de prueba de dos años, al final del cual la Asamblea General decidirá su incorporación definitiva.
- c. Los de procedencia indígena de la misma etnia u otra, luego de un período de prueba de un año.

**Artículo 11º.** - La Asamblea General aprobará los pedidos de incorporación, para cuyo efecto se requerirá de la asistencia como mínimo del 80 % de los comuneros hábiles y el voto aprobatorio unánime de los presentes.

**Artículo 12º.** - Constituyen requisitos indispensables para la inscripción de un comunero en el Padrón de Comuneros de la comunidad, los siguientes:

- a. Haber nacido en la comunidad, ser hijo de comunero o haber sido incorporado a la misma.
- b. Tener 18 años cumplidos o tener capacidad civil (menores de edad con familia estable).
- c. No pertenecer a otra comunidad nativa.
- d. Residir en forma estable de la comunidad.

**Artículo 13º.** - Se pierde la condición de comunero:

- a. Por residir fuera del territorio comunal por más de doce meses consecutivos sin razón justificada.
- b. Por renuncia voluntaria puesta en conocimiento de la Asamblea Comunal.
- c. Por fallecimiento.
- d. Por expulsión de la comunidad acordada en Asamblea General, entre otros, por los siguientes casos:
  - Incumplir las obligaciones contraídas con la comunidad.
  - Actuar contra los intereses de la misma
  - Por falta o delito grave cometido.

**Artículo 14º.** - No pierden la condición de comunero:

- a. Los ausentes por razones de estudio o de salud debidamente acreditados.
- b. Los que están cumpliendo Servicio Militar Voluntario.
- c. Los ausentes por motivos de trabajo, con conocimiento previo de la Asamblea General.

**Artículo 15º.** - Son derechos de los comuneros:

- a. Participar de los bienes, trabajos y servicios que preste la comunidad.
- b. Elegir y ser elegido para ejercer cargos directivos y otra clase de representación de la comunidad.
- c. Participar con voz y voto en las Asambleas Comunales.
- d. Gozar de la Asistencia Social.
- e. Gozar de los recursos naturales y necesarios para la satisfacción de sus necesidades familiares, preservando el medio ecológico para presente y futuras generaciones.
- f. Solicitar a la Junta Directiva de la Comunidad, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.
- g. Integrar las empresas asociativas o comunales que se promuevan al interior de la comunidad.

**Artículo 16º.** - Son obligaciones de los comuneros:

- a. Cumplir con lo establecido en el presente Estatuto y con los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- b. Asistir a las Asambleas Generales, reuniones y actos comunales que se convoquen.
- c. Reconocer la autoridad de la Junta Directiva de la comunidad.
- d. Participar activamente en las acciones relacionadas al desarrollo integral de la comunidad.
- e. Emitir su voto en las elecciones y/o decisiones que tome la Asamblea General.
- f. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- g. Proteger y defender las propiedades y los intereses de la comunidad.
- h. Denunciar todo acto que perjudique o atente contra la unidad y el desarrollo comunal.
- i. Participar en las “mingas” para la realización de las chacras familiares.
- j. Asistir a los trabajos y faenas comunales que se convoquen por Asamblea General.
- k. Abonar puntualmente las cuotas, así como otras obligaciones económicas aprobadas por la Asamblea General.

**Artículo 17º.** - Los comuneros cometen delito o falta cuando violan las leyes del Estado, las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas Generales. Según sea la gravedad del delito o de la falta, la Asamblea General podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a. Primera llamada de atención verbal por el Jefe de la comunidad.
- b. Segunda llamada de atención escrita por la Asamblea General.
- c. Multa, cuya modalidad será acordada por la Asamblea General.
- d. Suspensión de su condición de comunero, por un tiempo no mayor de 30 días.
- e. Suspensión por 60 días de su condición de comunero y multa, por reincidencia.
- f. Expulsión definitiva de la comunidad, que puede ser determinada por reincidencias de faltas o por delito muy grave, sin ningún tipo de reconocimiento por los bienes y/o mejoras que posea el infractor.

**Artículo 18º.** - Los casos de expulsión definitiva de la comunidad, serán acordados en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con asistencia del 80% de los comuneros hábiles y el voto aprobatorio del 75% de los presentes.

**Artículo 19º.** - El comunero acusado de cometer una falta o delito, tendrá derecho a presentar sus respectivos descargos a la Asamblea General, antes de ser sancionado como infractor.

**Artículo 20º.** - Las infracciones consideradas como delitos, se resolverán en primera instancia a nivel comunal y/o federativo; caso contrario serán puestos en conocimiento de la autoridad policial y/o judicial correspondiente, para los fines legales del caso.

**Artículo 21º.** - La comunidad ejercerá la administración de justicia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 149º de la Constitución Política del Perú. En virtud de dicha facultad, las autoridades comunales conocerán, resolverán o sancionarán de manera definitiva los conflictos y controversias de cualquier

**Artículo 48º.** - Son atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar el Libro de Contabilidad en el que anotará los movimientos económicos realizados.
- b. Llevar el Libro de Inventario de Bienes pertenecientes a la comunidad.
- c. Firmar conjuntamente con el Jefe los documentos de tipo contable.
- d. Efectuar el cobro de aportaciones, cuotas o multas acordadas.
- e. Ortogar los correspondientes recibos por los cobros que efectuó.
- f. Es responsable de la contabilidad y custodia de los fondos y bienes comunales.
- g. Otras que le encargue la Junta Directiva.

**Artículo 49º.** - Son atribuciones de los Vocales:

- a. Reemplazar temporalmente a los otros miembros de la Junta Directiva, con excepción del cargo del Jefe.
- b. Desempeñar las comisiones o encargos que le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

### CAPITULO III DE LA DESTITUCIÓN Y VACANCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 50º.** - Los integrantes de la Junta Directiva pueden ser destituidos por las siguientes causales:

- a. Por disponer indebidamente de los bienes y rentas de la comunidad o atentar contra los intereses de esta.
- b. Por abuso de autoridad en perjuicio de los derechos de los comuneros.
- c. Por usurpar funciones, falsificar documentos y malversar fondos comunales.
- d. Por violación grave del Estatuto.
- e. Por abandono de cargo por más de 30 días, sin causa justificada.
- f. Por cambio de domicilio fuera de la comunidad y pérdida de la condición de comunero.
- g. Por no asistir por tres veces a las sesiones de la Junta Directiva.
- h. Por favorecer ilegalmente el uso de tierras comunales y de los recursos naturales, a favor de empresas o particulares.
- i. Por haber sido sentenciado por las instancias de justicia comunal con arreglo al artículo 149º de la Constitución Política del Estado y del país.
- j. Por incumplimiento de funciones y responsabilidades del cargo.

**Artículo 51º.** - Se produce la vacancia de un cargo de la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- a. Por muerte, enfermedad o incapacidad física que lo imposibilite ejercer el cargo.
- b. Ausencia por más de tres meses, por causa justificada y aprobada en Asamblea.
- c. Por destitución del cargo.
- d. Por cambio de domicilio fuera de la comunidad.
- e. Por renuncia al cargo, fundamentada y aceptada en Asamblea General.
- f. Por pérdida de la condición de comunero.

Será la Asamblea General la que evalúe la gravedad del caso y determine la procedencia de la destitución.

Las autoridades declaradas vacantes o destituidas podrán solicitar la revisión de la decisión y/o la rehabilitación ante la comunidad.

### CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 52º.** - La elección de miembros de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General para un período de tres (3) años, mediante voto personal, libre, igual, secreto o directo y obligado.

- f. Elaborar y presentar el Plan Anual de Trabajos para su aprobación por la Asamblea General.
- g. Elaborar y presentar a la Asamblea General los presupuestos y balances económicos.
- h. Presentar el informe o memoria anual de su gestión.
- i. Convocar a elecciones de Junta Directiva cada dos años.
- j. Resolver y determinar en primera instancia las sanciones impuestas a los comuneros infractores.
- k. Proponer a la Asamblea General, acciones y procedimientos que repercutan el bien de la comunidad.
- l. Efectuar la entrega de sus cargos junto con la documentación respectiva a los miembros de la Junta Directiva entrante en el plazo acordado por la Asamblea General.
- m. Celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en representación de la comunidad.
- n. Otras que le asigne la Asamblea General

**Artículo 44º.** - Son atribuciones del Jefe de la Comunidad:

- a. Representar legalmente a la comunidad en lo relacionado a sus aspectos económicos, judicial, cultural, social y administrativo.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- c. Conducir la Gestión Comunal.
- d. Inscribir a la nueva Junta Directiva ante el Ministerio de Agricultura y los Registros Públicos.
- e. Resolver los asuntos urgentes e imprevistos con cargo a dar cuenta en la sesión inmediata de la Junta Directiva.
- f. Firmar los documentos relacionados a la comunidad.
- g. Programar y coordinar los asuntos de carácter social con las organizaciones creadas al interior de la comunidad.
- h. Otras que le asigne la Asamblea General.

**Artículo 45º.** - Son atribuciones del Sub Jefe de la comunidad:

- a. Reemplazar al Jefe en los casos de muerte, enfermedad, ausencia, incapacidad física permanente, renunciar fundamentada y aceptada, pérdida de la condición de comunero o por destitución.
- b. Organizar y coordinar las comisiones que requiera la comunidad bajo responsabilidad.
- c. Otras que le encargue el Jefe y/o la Asamblea General.

**Artículo 46º.** - Son atribuciones del Secretario de Actas y Archivo:

- a. Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como la correspondencia acordadas, firmándolas conjuntamente con el Jefe.
- b. Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Llevar y actualizar el Padrón de Comuneros de la comunidad.
- d. Llevar el archivo de toda la documentación administrativa.

**Artículo 47º.** - Son atribuciones del Secretario de Producción y Comercialización:

- a. Dirigir la administración de la actividad agrícola de la chacra comunal y de ser posible de las parcelas familiares.
- b. Llevar un registro de la producción agrícola de la chacra comunal y de ser posible de las parcelas familiares.
- c. Llevar un registro de la producción pecuaria (población viva, muerte y ventas).
- d. Llevar un registro de la producción forestal de la comunidad.
- e. Organizar formas de carácter empresarial dentro de la comunidad.
- f. Dirigir y canalizar la venta de los productos de la comunidad.
- g. Otras que encomiende la Junta Directiva y la Asamblea.

naturaleza que se produzcan entre los miembros de la comunidad o en el ámbito de su territorio aplicando las normas de su propio derecho consuetudinario.

**Artículo 22º.** - La Comunidad contará con un reglamento de justicia comunitaria, donde se determinarán las autoridades, procedimientos, tipos de faltas, de sanciones y cuanto sea necesario para el ejercicio eficaz de su función jurisdiccional.

#### TITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

**Artículo 23º.** - Los órganos de gobierno de la Comunidad son:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva

#### CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 24º.** - La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la comunidad. Sus acuerdos tienen el carácter obligatorio para todos sus miembros, incluso los que no participan en la asamblea.

**Artículo 25º.** - La Asamblea General está compuesta por todos los comuneros debidamente inscritos en el Padrón de Comuneros de la comunidad y en situación de activos.

**Artículo 26º.** - La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se efectuará cada tres meses y la Asamblea General Extraordinaria cuando se presenten situaciones que requieren un tratamiento urgente o inmediato, o por decisión mayoritaria de los miembros de la Junta Directiva o a solicitud de la mitad más uno de los comuneros hábiles inscritos en el Padrón de Comuneros. Las citaciones se efectuarán de acuerdo a la costumbre comunal.

**Artículo 27º.** - Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, requerirán para sesionar válidamente la concurrencia de por lo menos mitad más uno del total de comuneros hábiles inscritos en el Padrón de Comuneros, salvo los casos excepcionales contemplados en el presente Estatuto.

**Artículo 28º.** - La Asamblea General se llevara a cabo en el lugar, día y hora señalado en la convocatoria y previa verificación del quórum establecido en el presente Estatuto, para lo cual deberá pasarse lista entre los asistentes. De no obtenerse el quórum requerido, se procederá de la siguiente manera:

- a. Si a la primera pasada de lista, no se obtiene el quórum requerido, la Junta Directiva procederá a pasar una segunda lista de asistencia luego de transcurrido una hora de efectuada la primera.
- b. Con el número de asistentes que se registre en esta segunda lista, se dará inicio a la Asamblea General, debiéndose anotar este detalle en el Libro de Actas.



**Artículo 29º.** - El procedimiento anotado en el artículo anterior, no es válido para los casos especiales contemplados en el presente Estatuto, tales como: modificación del estatuto, elección de la Junta Directiva, incorporación de nuevos comuneros y expulsión de la comunidad; en los cuales se respetan necesariamente el quórum indicado en cada caso.

**Artículo 30º.** - Toda modificación parcial o total del presente Estatuto se efectuará en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con asistencia de por lo menos el 80 % de los comuneros hábiles y por votación aprobatoria unánime de los presentes.

**Artículo 31º.** - Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran con el voto favorable de la mitad más uno de los comuneros presentes, con excepción de las situaciones contempladas en el presente Estatuto. El Jefe tiene voto dirimente cuando se produce empate en las votaciones.

**Artículo 32º.** - Las decisiones y acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán constar en el Libro de Actas debidamente legalizado, y deberá ser firmado por el Jefe de la Comunidad y demás miembros de la Junta Directiva, así como por todos los comuneros asistentes.

**Artículo 33º.** - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar los planes y programas de desarrollo comunal.
- b. Aprobar y modificar el presente Estatuto.
- c. Elegir y remover por causa justificada a los integrantes de la Junta Directiva.
- d. Examinar y aprobar la labor y gestión de la Junta Directiva.
- e. Nombrar comisiones o designar delegados para la atención de asuntos relativos a la Comunidad.
- f. Revisar y aprobar los Presupuestos y Balances Económicos presentados por la Junta Directiva.
- g. Revisar y aprobar el Informe o Memoria Anual de la Junta Directiva.
- h. Atender, examinar y aprobar o desestimar los casos y propuestas planteados que sea de interés comunal.
- i. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Comunidad.
- j. Verificar y aprobar el inventario forestal para el aprovechamiento y utilización de los recursos naturales maderables y no maderables con fines comerciales y/o industriales; garantizando los intereses comunales, ambientes, económicos y socioculturales.
- k. Aprobar la celebración de contratos con terceros para la extracción de los recursos naturales con fines comerciales y/o industriales, de acuerdo al inciso anterior.
- l. Aprobar la incorporación de nuevos comuneros que reúnan los requisitos que se establecen en este Estatuto o declaración de la pérdida de la condición de comunero.
- m. Resolver e imponer sanciones previstas a los comuneros infractores.
- n. Declarar la extinción del uso de las parcelas familiares.
- o. Resolver cualquier asunto que se somete a su competencia.

**Artículo 34º.** - La Asamblea General será presidida por el Jefe de la Comunidad y en ausencia de este por el Sub Jefe. De no estar presentes ambos, uno de los integrantes presentes de la Junta Directiva asumirá la función por designación de los asistentes.



## CAPITULO II LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 35º.** - La Junta Directiva es el órgano responsable de la dirección, administración y representación de la comunidad. Está conformada por:

- a. Un Jefe
- b. Un Sub Jefe
- c. Un Secretario de Actas y Archivo
- d. Un Secretario de Asuntos Productivos
- e. Un Tesorero
- f. Dos Vocales

**Artículo 36º.** - Es facultad de la Asamblea General denominar los cargos directivos en el propio idioma de la Comunidad.

**Artículo 37º.** - Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos en sus respectivos cargos o en los otros que conforman esta Junta, solamente por un periodo más. Vencido el período de funciones, continuará en sus funciones hasta la elección de la nueva Junta Directiva.

**Artículo 38º.** - Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- a. Estar inscrito en el Padrón de Comuneros de la comunidad.
- b. Ser comunero hábil y gozar de todos sus derechos al interior de la comunidad.
- c. Dominar el idioma nativo predominante de la comunidad.
- d. De preferencia, saber leer y escribir en idioma español.
- e. No haber sido sancionado por la Asamblea Comunal y/o por delito previsto por ley o no tener acción penal pendiente.

**Artículo 39º.** - La Junta Directiva se reunirá en sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

- Las Ordinarias se realizarán una vez cada dos meses.
- Las Extraordinarias cuando lo decida el Jefe o a solicitud de la mayoría de los directivos.

**Artículo 40º.** - Para que tenga validez las sesiones de Junta Directiva, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Jefe tiene voto dirimente en caso de empate durante las votaciones.

**Artículo 41º.** - Los acuerdos y otros detalles de importancia tratados durante la sesión de Junta Directiva, deberán ser anotados en el Libro de Actas de la Junta Directiva. El Acta deberá ser firmada por todos los directivos presentes en la sesión.

**Artículo 42º.** - Los miembros de la Junta Directiva son responsables individualmente de los actos violatorios del presente Estatuto, practicados en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 43º.** - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir la gestión administrativa, económica y social de la comunidad.
- b. Cumplir y hacer cumplir el ESTATUTO, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c. Velar por la seguridad e integridad del patrimonio cultural, social, económico y territorial de la comunidad.
- d. Gestionar los recursos comunales para el interés general, realizar gestiones oficiales, dirigir y supervisar los servicios y proyectos, contratar, administrar fondos y cuentas, aceptar donaciones y cuanto sea necesario para la mejor ejecución y control de los planes de desarrollo comunal.
- e. Elaborar y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la Comunidad Nativa para su aprobación.